

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

## *Ley 12090*

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 1 de la Ley 11.175 -Ley de Ministerios- texto según Ley 11.737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa mediante los ministerios que enumera este artículo y las secretarías que regula el Capítulo IV:

- 1) Ministerio de Gobierno.
- 2) Ministerio de Economía.
- 3) Ministerio de Justicia y Seguridad.
- 4) Ministerio de la Producción y el Empleo.
- 5) Ministerio de Salud.
- 6) Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- 7) Ministerio de Asuntos Agrarios.

**Artículo 2.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios- texto según Ley 11.737, el cual quedará redactado como sigue:

"Artículo 15.- Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas relativas a

las relaciones institucionales, al ordenamiento público, y a los temas laborales y le compete:

1. Las relaciones con los poderes nacionales, con los gobiernos provinciales en las cuestiones de límites y en la aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios; con las autoridades eclesiásticas, ejerciendo la policía de culto; con el cuerpo consular; con la Junta Electoral; con entidades y partidos políticos; con el Poder Legislativo y otras reparticiones o entes de la jurisdicción provincial.
2. Mantener relaciones directas con los titulares de las comisiones de la Honorable Legislatura.
3. La organización de actos patrióticos, asegurando el respeto y la protección de los símbolos nacionales y provinciales y determinar el régimen de feriados.
4. El régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el territorio de la Provincia, especialmente de las entidades profesionales de derecho público y sus respectivas cajas profesionales, independientemente de la regulación referida a cada especialidad que la legislación atribuya a otras áreas.  
El régimen notarial y designaciones de escribanos titulares, adscriptos y suplentes de registros.
5. Atender el registro del estado civil e identificación de las personas.
6. Atender las relaciones con las municipalidades, coordinando acciones comunes que hagan a la mejor administración y al buen entendimiento entre las mismas.
7. Elaborar los planes, programas y proyectos inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

8. Atender la publicidad de actos de gobierno y las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.
9. Fiscalizar la aplicación de las normas legales relativas a la existencia, y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y atender la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores.
10. Intervenir en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares.
11. Fiscalizar la aplicación del régimen del trabajo de mujeres y menores, el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio provincial, coordinando acciones y pautas comunes con otros organismos del orden provincial y nacional.
12. Ejercer el poder de policía en el orden laboral, controlando la aplicación de las normas referidas a seguridad e intervenir en los programas y regímenes integrados de seguridad social, coordinando pautas y acciones comunes con otros organismos en los que pudiere corresponder.
13. Intervenir en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado y en la fijación de las del sector público en concordancia con el Ministerio de Economía.
14. Participar en la elaboración de la política de migraciones internas y externas e inmigraciones en relación con la necesidad de la mano de obra e intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores, en la readaptación y en la reconversión ocupacional de los mismos.

15. Intervenir en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre los organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios.
16. Intervenir en los temas que hagan a la regularización dominial en concordancia con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
17. Elaborar planes, programas y proyectos que promuevan la práctica de deportes coordinando acciones con las autoridades de aplicación en materia de problemáticas infanto juveniles.”

**Artículo 3.-** Incorporase como artículo 15 bis de la Ley 11.175 -Ley de Ministerios- el que sigue:

“Artículo 15 bis.- Le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas relativas a las relaciones con el Poder Judicial, al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales de los habitantes, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, asistiéndolo en la propuesta, elaboración y ejecución de las políticas provinciales que en el marco de su competencia, fije el Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública.

En el marco de la legislación vigente y de la normativa que en futuro se dicte en relación a las materias que le son propias, le compete:

1. Intervenir en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
2. Proponer, elaborar y coordinar la política provincial en materia de justicia, procedimientos judiciales y de los llamados medios alternativos de solución de conflictos, la organización e infraestructura del Poder Judicial a esos fines y la elevación de las propuestas para la designación de magistrados y funcionarios que requieran acuerdo legislativo.
3. La policía societaria y asociacional.

4. Atender el patronato de liberados y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías. Intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.
5. Participar en los proyectos de conmutación de penas de acuerdo a lo que determina la Constitución Provincial.
6. La organización, dirección y régimen de Institutos Penales. Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia postpenitenciaria.
7. Las relaciones con los poderes nacionales y provinciales en las cuestiones atinentes a su competencia, pudiendo celebrar a tal efecto los acuerdos pertinentes.
8. Organizar y dirigir la Policía Provincial, el sistema de defensa civil, y la actividad de las agencias de seguridad privada conforme la legislación que al respecto se dicte.
9. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad.
10. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar de acuerdo con los lineamientos que en la especie establezca el Poder Ejecutivo, planes, programas y proyectos en materia de catástrofe y accidentes, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.
11. Coordinar y dirigir el sistema de comunicación al servicio de la seguridad.
12. Fiscalizar, planificar y ejecutar las acciones de inteligencia policial que fueran conducentes a la prevención del delito.
13. Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar acciones para la lucha contra el narcotráfico, en el marco de su competencia.

14. Atender las cuestiones que hacen a la administración económica financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo de su jurisdicción".

**Artículo 4.-** Modifícase el inciso 11) del 18 de la Ley 11.175 -Ley de Ministerios- texto según Ley 11.519, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 11.- Coordinar con el Ministerio de Gobierno las condiciones de los ambientes de trabajo y los servicios de medicina laboral para la protección integral de la salud y las condiciones sanitarias e higiénicas de los establecimientos asistenciales públicos y privados, habitaciones colectivas, instituciones recreativas, industrias, comercios y toda otra forma de concentración de personas, con la colaboración de otros organismos e instituciones".

**Artículo 5.-** Modifícase el inciso 19) del artículo 19 de la Ley 11.175 -Ley de Ministerios- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 19.- Ejecutar el ordenamiento físico, urbano y regional del territorio, coordinando acciones con el Ministerio de Gobierno".

**Artículo 6.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley 11.175 -Ley de Ministerios-, texto según Ley 11.737, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Asistirán al gobernador en su gestión administrativa las siguientes secretarías:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.
- 3.- Secretaría de Política Ambiental.
- 4.- Secretaría de Comunicación Social".

**Artículo 7.-** Como consecuencia de las transferencias de competencias operadas en virtud de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y resoluciones

en vigencia y las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones introducidas por la presente ley.

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Provincia de Buenos Aires  
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

